



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante(s): PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado(s): Gustavo Núñez López
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00055-00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma y que los títulos acompañados prestan mérito ejecutivo, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y S.S. del Código de Comercio, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y en contra de GUSTAVO NÚÑEZ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero, respaldadas con el **PAGARÉ No. 10258340**, de fecha 05 de diciembre de 2016:

1. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.167.290), por concepto de saldo de capital respecto de la obligación 5000003068825.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$482.312) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el anterior capital desde el día 5 de diciembre de 2016 hasta el 2 de febrero de 2019.
3. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$19.163.048), por concepto de saldo de capital respecto de la obligación 3000003131555.
4. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.630.992), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el anterior capital desde el día 5 de diciembre de 2016 hasta el 2 de febrero de 2019.
5. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$29.311.116,), por concepto de saldo de capital respecto de la obligación 3000001195732.
6. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.457.638), por concepto de intereses

remuneratorios causados sobre el anterior capital desde el día 5 de diciembre de 2016 hasta el 2 de febrero de 2019.

7. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$7.887.919,03), por concepto de saldo de capital respecto de la obligación 4831007538.
8. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.626.446,43) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el anterior capital desde el día 5 de diciembre de 2016 hasta el 2 de febrero de 2019.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en los numerales 1º, 3º, 5º y 7º, liquidados desde el día 03 de febrero de 2019, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y en contra de GUSTAVO NÚÑEZ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero, respaldadas con el **PAGARÉ No. 4835528273**, de fecha 05 de diciembre de 2016:

1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 88.089.618,30), por concepto de saldo de capital respecto de la obligación incorporada en este pagaré.
2. Por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$17.695.741,77), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el anterior capital desde el día 5 de diciembre de 2016 hasta el 2 de febrero de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, liquidados desde el día 03 de febrero de 2019, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: Ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 81, hoy 25 de agosto de
2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7c687b4c250b81277a7cd3f215536760de2aaf6e48a209a67fb55f1fd4b1c3**

Documento generado en 24/08/2021 03:48:19 PM